

MARTES, 14 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 113

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

**CVE-2011-8129** *Notificación del trámite de audiencia del expediente sancionador 25/11/TUR de la instructora del 4 de mayo de 2011.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a D. Luis Alfonso Carreras López como titular de la "Discoteca Puntal", el trámite de audiencia del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Expediente nº 25/11/TUR.  
Establecimiento "DISCOTECA PUNTAL".  
TITULAR: D. Luis Alfonso Carreras López.  
N.I.F.: 13792989-G.  
C/ José Antonio, 13.  
19770 - LAREDO.

"Vistas las actuaciones llevadas a cabo, así como los documentos incorporados al expediente sancionador, y considerando los siguientes:

#### 1.- ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El 20 de julio de 2010 se presentan denuncias formuladas por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Compañía de Laredo, Puesto de Laredo, en las que exponen:

"Que a las 06:35 horas del día 10 de julio de 2010, la fuerza denunciante, que prestaba servicio propio de la especialidad por la población de Laredo, procedió a inspeccionar y levantar Acta de Inspección del Establecimiento denominado "Discoteca Puntal", sito en Avda. La Libertad 87 de Laredo, Cantabria, pudiéndose comprobar las siguientes infracciones. LA INEXISTENCIA DE HOJAS DE RECLAMACIONES (Art. 57, Apdo. 11 de la Ley 5/1999 de ordenación del turismo de Cantabria), LA INEXISTENCIA DE LIBRO OFICIAL DE VISITAS (Art. 50, Apdo. 3 de la Ley 5/1999 de ordenación del turismo de Cantabria), EN NINGÚN ESPACIO DEL ESTABLECIMIENTO EXISTE EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL ANUNCIADOR DE LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA EN EL LOCAL A MENORES (Art. 56, Apdo. 1 de la Ley 5/1999 de ordenación del turismo de Cantabria), así como que EN NINGÚN ESPACIO DEL ESTABLECIMIENTO EXISTE EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL ANUNCIADOR DE LA EXISTENCIA DE HOJAS DE RECLAMACIONES (Art. 56, Apdo. 1 de la Ley 5/1999 de ordenación del turismo de Cantabria).

En ese acto se procede a identificar al encargado presente en el local a D. Alberto Salcines Fernández, con D.N.I. 72074461-M, nacido el 21-04-1985 en Santander, Cantabria, hijo de Alberto y María Luisa, y con domicilio en C/ Alameda del Ayuntamiento, 19 - 4º D de Colindres, Cantabria.

CVE-2011-8129

MARTES, 14 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 113

Realizadas gestiones, se localiza e insta a presentar la documentación restante en las dependencias de la Guardia Civil de Laredo, al propietario-gerente del citado establecimiento hostelero de las deficiencias y denuncias observadas en la inspección, siendo el mismo D. LUIS ALFONSO CARRERAS LÓPEZ, con D.N.I. 13792989-G, nacido el 12-1-1971, en Santander, Cantabria, hijo de Luis Alfonso y María de los Ángeles, y con domicilio en C/ Menéndez Pelayo, 12 - 1º de Laredo, Cantabria. El día 17 del presente, los agentes se trasladan al citado establecimiento para comprobar la documentación no presentada y si se habían subsanado alguna de las deficiencias, observando que NO se habían subsanado ninguna y NO tenía la documentación.”

SEGUNDO.- El 19 de enero de 2011 se acordó el inicio del expediente sancionador por la presunta comisión de dos faltas leves y una grave, consistentes en la falta de exhibición de anuncios o distintivos obligatorios, el incumplimiento de las normas relativas a documentación, información, libros y registros establecidos obligatoriamente, y la inexistencia de hojas de reclamaciones. Dicho acuerdo de inicio fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 3 de marzo de 2011 y en el Ayuntamiento de Voto desde el 23 de febrero hasta el 11 de marzo de 2011.

Frente a dicho acuerdo de inicio no se han formulado alegaciones.

## 2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que se puede entender el acuerdo de incoación del expediente como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones a dicho acuerdo conteniendo éste un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Dado que la Iniciación del Procedimiento Sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso, acerca de la responsabilidad que se imputa al interesado, al carecer de hojas de reclamaciones, libro de visitas de inspección, así como la inexistencia del cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones.

Comprobado que el mismo no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma a dicha iniciación, y que ésta ha sido publicada en el BOC el 3 de marzo y en el Ayto. de Voto desde el 23 de febrero hasta el 11 de marzo de 2011.

Considerando lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia del interesado,

La Instructora del Procedimiento Sancionador de referencia ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

OTORGAR a D. Luis Alfonso Carreras López titular del establecimiento “DISCOTECA PUN-TAL”, un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la notificación de

CVE-2011-8129

MARTES, 14 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 113

este acuerdo, para formular cuantas alegaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, a cuyo efecto podrá solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son los siguientes:

- Denuncia formulada por la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, Compañía de Laredo, Puesto de Laredo, el 20 de julio de 2010.
- Acuerdo por el que se inicia el procedimiento sancionador nº 25/11/TUR de 19 de enero de 2011.
- Publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el 3 de marzo de 2011.
- Publicación en el Ayuntamiento de Voto desde el 23 de febrero hasta el 11 de marzo de 2011."

Santander, 3 de junio de 2011.  
La instructora,  
Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

[2011/8129](#)

CVE-2011-8129